

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 19 DE MARZO DE 1996

Nº 22,996

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 07-96
(De 28 de febrero de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CELMEC, S.A." PAG. 1

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION No. 08-95
(De 10 de febrero de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CODICO, S.A." PAG. 5

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION No. 09-95
(De 12 de febrero de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA GEOCONSULT, S.A." PAG. 11

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-005-ADM
(De 22 de febrero de 1996)

"ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DISEÑO, INSTALACION, DECLARACION OFICIAL Y OPERACION DE ZONAS DE SEGURIDAD FITOZOOSANITARIAS EN PUERTOS MARITIMOS." PAG. 18

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 18 DE AGOSTO DE 1995

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL DR. JOSE J. CEBALLOS HIJO EN REPRESENTACION DEL SEÑOR ALI YOUSEF SAKER" PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 07-96
(De 28 de febrero de 1996)

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL

PRESTAMO R.I.D. NO. 769/OC-PN

DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y

MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

Entre los suscritos, a saber: *ING. LUIS F. BLANCO*, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal *NO. 8-124-800*, *MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS* y el *LICDO. CARLOS A. VALLAPINO*, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán *EL ESTADO*, por una parte y por la otra el *SR. ERNESTO RICHA VII*, con cédula de identidad personal *NO. 8-164-560*, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa *CELMEC, S.A.*, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA *NO. 10813*, ROLLO *NO. 439*, IMAGEN *NO. 575*, con Licencia Industrial *NO. 1656*, quien en lo sucesivo se llamará el *CONTRATISTA*, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO *NO. 60-95, PARA LA REURIBACION DE UTILIDADES DEL IRHE EN LA VIA DAVID - CONCEPCION, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI*, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, Préstamo *NO. 769/OC-PN (R.I.D.)*, celebrado el día 20 de noviembre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REURIBACION DE UTILIDADES DEL I.R.H.E. EN LA VIA DAVID - CONCEPCION, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.00

MARGARITA CEDAÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

sin limitarse a: Extensión de líneas, remoción de luminarias, instalación de luminarias, extensión de líneas S/E, remoción de líneas, remoción e instalación de transformadores en S/E, construcción de subestación (S/E), etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA no obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS a partir de la fecha de la Orden de Procecer.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS, CON 00/100, (B/.214,345.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.5.4.04.67.503, del presupuesto de 1995.

EXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra,

la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía NQ.81B32279 de ASSA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS TRES BALBOAS CON 50/100, (B/.64,303.50), válida hasta el 30 JUNIO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SETENTA Y UN BALBOAS CON 44/100, (B/.71.44); por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa,, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.214.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

ERNESTO RICHA VIU
CELMEC, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 28 de febrero de 1996.

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION No. 08-95
(De 10 de febrero de 1996)

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, debidamente autorizado mediante la Resolución N°.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte y el ING. MANUEL ANTONIO ALVARADO MARINO, con cédula de identidad personal N°.3-40-814, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre de CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y CONSULTORIAS, S.A., (CODIGO, S.A.), debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 240182, Rollo 30752, Imagen 37, con Licencia Comercial N°.44628, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL INSPECTOR, tomando en cuenta el acto publico 20-95, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO SAN PABLO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, celebrado el día 2 de OCTUBRE de 1995,

al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL INSPECTOR se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCION Y SUPERVISION para LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO SAN PABLO, correspondiente al Acto Público 20-95, en la Provincia de Veraguas, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre EL ESTADO y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este contrato, la palabra Servicios significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL INSPECTOR, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO SAN PABLO, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS.
- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: EL INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga

mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Prestamo 7697/OC - PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el banco deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

a) INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION

- 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
- 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.
- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.

- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese período por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR.
- 14) Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección designe para analizar los problemas que surjan durante el periodo respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 19) Revisión completa del proyecto, ésto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del periodo de construcción.

b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) PROTECCION ECOLOGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) El INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecutan el Contratista de la obra, de

acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingenierías indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American for Testing of Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.

- 2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto .
- 3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.
- 5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS , en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).
- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.
- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.

- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
- a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
 - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informe serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidas a la Dirección Ejecutiva de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, EL INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el

curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.

- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios será por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CIENTO NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 95/100 (B/.243,197.95) con cargo a la cuenta Fondo del PNUD CUENTA N° 30-09-400-54477 del BANCO EXTERIOR. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta, la suma de B/.31,420.00, para 1995 y B/.211,777.95 para 1996.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.
- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento N° 3140.01.21334 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de SESENTA MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 49/100 (B/.60,799.49), válida hasta el 19 de MAYO de 1998.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si

concurrieran una o más de las causales determinadas en Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA

PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA

SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.243.20, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA

TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo se mantendrá vigente por QUINIENTOS (500) DIAS CALENDARIOS, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante emienda al presente contrato.

DECIMA

CUARTA: Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto en el Artículo 73 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de 1996.

El Estado

El Inspector

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO M.
Construcciones, Diseños y Consultorias, S.A.

CARLOS A. VALLARINO

Director Nacional del Proyecto

Facultado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995

REFRENDADO POR:

ARISTIDES ROMERO

Contraloría General de la República
Panamá, 10 de febrero de 1996.

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION No. 09-95
(De 12 de febrero de 1996)

REPUBLICA DE PANAMA

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO

PAN/95/001/A/01/99

MIPPE - MOP - MIVI - PNUD

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, debidamente autorizado mediante la Resolución N°.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán EL ESTADO, por una parte y el ING. ROBERTO ROLANDO PALMA QUINTEPO, con cédula de identidad personal N°.6 46 2572, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre de GEOCONSULT, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 63229, Rollo 4915, Imagen 34, con Licencia Comercial Tipo "B" N°19862 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N°.95-113201 válido hasta el 31 de diciembre de 1995, por la otra parte, quien en lo

sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, tomando en cuenta el acto público 18-95, para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISIO PARA EL ENSANCHE DE LA AVENIDA LA PULIDA**, celebrado el día 2 de OCTUBRE de 1995,

PRIMERA: **EL INSPECTOR** se obliga a la Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la **INSPECCION Y SUPERVISION** para **EL ENSANCHE DE LA AVENIDA LA PULIDA**, correspondiente al Acto Público 18-95, en la provincia de Panamá, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre **EL ESTADO** y la empresa que realiza la ejecución de la obra (Contratista). Para los fines de este contrato, la palabra **Servicios** significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL INSPECTOR**, para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. **INSPECCION Y SUPERVISION PARA EL ENSANCHE DE LA AVENIDA LA PULIDA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA.**
- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del **INSPECTOR** y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: **EL INSPECTOR** se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, **EL INSPECTOR** tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de **EL INSPECTOR**, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que **EL INSPECTOR** suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. **EL INSPECTOR** asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Prestamo 7697/OC - PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el banco deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de **EL INSPECTOR** al Banco, deberá hacerse a través de la dirección Nacional de Inspección. El trabajo que **EL INSPECTOR** ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

- a) **INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION**
 - 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o

- rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
- 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.
 - 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobandolos, según los resultados de los ensayos.
 - 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en línea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).
 - 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
 - 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
 - 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de ~~la~~ Dirección Nacional de Inspección.
 - 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
 - 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
 - 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
 - 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
 - 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
 - 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese periodo por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR.

- 14) Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control de proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 15) Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.
- 16) Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- 17) Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.
- 18) Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección designe para analizar los problemas que surjan durante el período respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.
- 19) Revisión completa del proyecto, ésto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del período de construcción.

b) CONTROL DE TRABAJOS VARIOS

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) PROTECCION ECOLOGICA

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) EL INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecutan el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingenierías indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American for Testing of Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.
- 2) EL INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.
- 3) Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.
- 4) EL INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.

- 5) EL INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).
- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirá, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.
- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
 - a. Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - b. Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
 - c. El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

El INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- a). Informes mensuales, tales como se requirieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma. Tales informe serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidas a la Dirección Ejecutiva de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.
- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el curriculum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, EL INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el curriculum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDAD DE FACTURACION Y PAGO

Las facturaciones y los pagos con respecto a los Servicios será por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100 (B/.199,915.00) con cargo a la cuenta Fondo del PNUD CUENTA N°.30-09-400-54477 del BANCO EXTERIOR. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un período de tres (3) años después del pago final contemplado en este contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados,

tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un período de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento N°.04-01-9050-00 de la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100 (B/.49,978.75), válida hasta el 30 de MARZO de 1998.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA

PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente, ~~mediante un escrito~~ previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA

SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/.199.00, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 957 del Código Fiscal.

DECIMA

TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo se mantendrá vigente por CUATROCIENTOS SETENTA (470) DIAS CALENDARIOS, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA

CUARTA: Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley 56 de 1 27 de diciembre de 1995, igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de enero de 1996.

El Estado

El Inspector

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

ROBERTO ROLANDO PALMA
GEOCONSULT, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto
Facultado por la Resolución de Gabinete No. 55 del 3 de marzo de 1995

REFRENDADO POR:

ARISTIDES ROMERO
Contraloría General de la República
Panamá, 12 de febrero de 1996.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. ALP-005-ADM
(De 22 de febrero de 1996)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto Ejecutivo N° 22, del 15 de febrero de 1996, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer Zonas de Seguridad Fito-Zoosanitaria;

R E S U E L V E :

PRIMERO

Establecer las normas y procedimientos para el diseño, instalación, declaración oficial y operación de Zonas de Seguridad Fito-Zoosanitaria en puertos marítimos, lacustres o fluviales, ubicados en el territorio nacional.

SEGUNDO

Para todos los efectos legales de la aplicación del presente Resuelto, se adoptan las siguientes definiciones:

AREA DE PROTECCION: Area circunvecina a una Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria, en la que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, llevará a cabo actividades de sobrevigilancia epidemiológica y otras.

INTERESADO: Persona natural o jurídica; entidad pública, autónoma o semiautónoma, que, en forma directa o a través de sus representantes, legítimamente constituidos, pretenda ser declarada oficialmente por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como capaz de operar las instalaciones marítimas, lacustres o fluviales a su cargo, bajo la condiciones de "Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria".

MIDA: Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

PUERTO: Instalación portuaria marítima, lacustre o fluvial, oficialmente declarada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria.

EMPRESA: Aquella entidad pública, autónoma, semiautónoma o privada que opere una instalación portuaria marítima, lacustre o fluvial, que haya sido oficialmente autorizada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para operar como Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria.

DEL TRAMITE

TERCERO: El INTERESADO deberá presentar ante el MIDA, solicitud por escrito, en la que señale su interés por ser declarado oficialmente, como autorizado para operar bajo la denominación de "Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria", por cumplir con todos los requisitos de bioseguridad y otros que se indican en este Resuelto.

CUARTO: Una vez recibida la solicitud, el MIDA entregará el formulario "Evaluación en Materia de Cuarentena Agropecuaria, de Terminales Especializadas en la Recepción, Manejo y Despacho de Carga Contenerizada, I, Aspectos Generales", el cual deberá ser llenado por el INTERESADO y devuelto al MIDA.

QUINTO: Una vez sea entregado, por el INTERESADO, el formulario con la información solicitada, el personal técnico de el MIDA, efectuará una visita de inspección y evaluación a las instalaciones portuarias que opera u operará el INTERESADO y dictaminará, con base en dicha visita, la capacidad de las mismas para cumplir con los requisitos de seguridad biológica, establecidos en este Resuelto.

SEXTO: En caso de encontrar satisfactorias las condiciones de las instalaciones portuarias, para operar bajo el esquema de Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria, El Ministro de Desarrollo Agropecuario firmará conjuntamente con el INTERESADO, el Convenio de Operación, a través del cual se compromete a dar fiel cumplimiento a todas y cada uno de las normas y procedimientos emitidos por el MIDA, para la operación de una Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria.

En caso de no resultar satisfactorias las condiciones de las instalaciones portuarias, el personal de inspección del MIDA realizará un informe por escrito en el cual señalará las deficiencias. Dicho informe se le comunicará al INTERESADO, otorgándole un plazo para una segunda evaluación.

SEPTIMO:

Una vez cumplidos satisfactoriamente con los requisitos señalados anteriormente, el MIDA emitirá el Resuelto en el que declara oficialmente al INTERESADO, autorizado para operar bajo el esquema de Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria. Dicho Resuelto, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

DE LA UBICACION Y DELIMITACION DE LAS AREAS

OCTAVO:

Las instalaciones portuarias, que pretendan operar bajo el esquema de Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria, deberán contar con una cerca perimetral, tipo ciclón o equivalente, cuya altura mínima será de 2.4 metros (8 pies) la cual tendrá en su parte superior, brazos para el soporte de tres líneas de alambre de púas.

Igualmente deberá existir otra cerca de las mismas características, que divida las áreas administrativas, denominadas "Áreas de Bajo Riesgo", de aquellas dedicadas a los patios de maniobras o almacenaje.

NOVENO:

Aquellas áreas de los patios de maniobras y almacenamiento en los que se depositen contenedores que transporten productos o subproductos agropecuarios originarios o procedentes de países no cuarentenados, se denominarán "Áreas de Riesgo Medio".

DECIMO:

Aquella área de los patios de maniobras y almacenamiento, en la que se manejen o almacenen, con fines de transbordo, contenedores que transporten productos y subproductos agropecuarios, procedentes u originarios de países cuarentenados, serán denominadas "Áreas de Alto Riesgo", debiendo estar claramente delimitadas y señalizadas.

DECIMOPRIMERO: La ubicación de las áreas de alto riesgo, deberá corresponder a aquella que permita que las mismas, queden interpuestas entre los vientos dominantes en la zona, y el mar, el río o el

lago por el cual arriben las naves al muelle. Por otra parte, deberá evitarse que las mismas queden situadas en lugares destinados al tránsito de personas o vehículos, evitando con esto, el paso obligado, a través de ellas, de personas y vehículos que se muevan dentro de las instalaciones.

DE LOS ACCESOS, SALIDAS Y SUS CONTROLES

DECIMOSEGUNDO: El acceso de personas y de vehículos, se realizará por puertas diferentes, aún cuando ambos tipos de puerta, se encuentren contiguas. En ningún caso podrá utilizarse una puerta de tránsito vehicular, para el tránsito de personas y viceversa.

DECIMOTERCERO: La puerta o puertas de acceso a las áreas de bajo riesgo, tanto para personas como para vehículos, serán del tipo convencional, debiendo existir una caseta de control y guardia de seguridad, en cada una de ellas.

DECIMOCUARTO: La puerta o puertas de acceso para personas a las áreas de riesgo medio y alto riesgo (patios de maniobras y almacenaje), deberán estar dotadas de un sistema de puerta giratoria unidireccional, accionada con tarjeta magnética personalizada, para el ingreso y un accionador eléctrico a la salida.

Estas puertas deberán contar además, con un pediluvio para la descontaminación de la suela del calzado, el cual deberá estar ubicado en el medio giro, correspondiente a la salida de los patios de maniobras y almacenaje.

DECIMOQUINTO: La puerta o puertas de acceso para vehículos a las áreas de riesgo medio y alto riesgo (patios de maniobras y almacenaje), deberán estar dotadas de un sistema de trampa de dagas, o equivalente, que garantice que los vehículos no puedan usar estos accesos, como salidas.

DECIMOSEXTO: La puerta o puertas de salida de vehículos de las áreas de riesgo medio y alto riesgo (patios de maniobras y almacenaje), deberán contar con una caseta de vigilancia, un sistema de trampa de dagas o equivalente y un "Arco de Desinfestación y Descontaminación" externa de vehículos y carga, el cual estará interpuesto a la puerta o puertas de salida de los patios de

maniobras y almacenaje y cuyo diseño se basará en aquel que proporcione, a manera de modelo EL MIDA.

Lateral y colindante con la puerta o puertas de salida de los patios de maniobras y almacenaje, deberá existir una puerta alterna cuyo fin será permitir la salida, previa desinfección y descontaminación mediante un procedimiento alterno, de aquellos vehículos o carga que, por sus dimensiones, rebase las del Arco de Desinfección y Descontaminación.

DEL PERSONAL CON FUNCIONES EN AREAS DE RIESGO MEDIO Y ALTO RIESGO

- DECIMOSEPTIMO:** Todo personal que vaya a prestar sus servicios en las áreas denominadas de riesgo medio y alto riesgo, deberá asistir a una charla impartida por personal de Cuarentena Agropecuaria de EL MIDA, en la que se le explique con claridad el porqué de las medidas de bioseguridad que se aplican en el PUERTO. Posterior a esa charla y previo a la firma de su contrato de trabajo, cada nuevo empleado deberá firmar un documento adjunto a éste, en el que se compromete a dar fiel cumplimiento a las medidas de bioseguridad, que independientemente de las de seguridad industrial, rigen en el PUERTO.
- DECIMOCTAVO:** Todo el personal que labore en el PUERTO, en particular aquel que por razones de trabajo deba ingresar a las áreas de riesgo medio y alto riesgo, deberá asistir en forma obligatoria a las charlas, que con el fin de mantenerlo enterado y sensibilizado respecto a las actividades de cuarentena agropecuaria, organizará el personal de el MIDA.
- DECIMONOVENO:** Todo el personal oficial de Cuarentena Agropecuaria, sin excepción, y aquel de la Empresa que por razones de trabajo deba ingresar a las zonas de alto riesgo, deberán usar, aparte del equipo de seguridad industrial que determine LA EMPRESA, overol y botas. Equipo, éste último, que será de uso exclusivo para ingresar al área de patios de maniobras y almacenaje del puerto.
- Todo el personal señalado en el párrafo anterior, deberá tomar un baño y cambiarse de ropa al termino de sus labores, debiendo dejar las botas y el overol en las instalaciones del puerto. La limpieza tanto de los overoles, como de las botas, deberá realizarse en las instalaciones del puerto.

INFRAESTRUCTURA REQUERIDA EN EL PUERTO**VIGESIMO:**

Dentro del área en la que se localicen las instalaciones administrativas de la EMPRESA, en el PUERTO, la primera deberá proporcionar sin cargo alguno al MIDA, una oficina independiente para su personal y para el personal del Sistema Internacional de Fumigación, destacados para prestar sus servicios en el PUERTO. Dicha oficina, deberá contar con un área de cuando menos 20 metros cuadrados y estar dotada con el equipo básico que incluya: dos escritorios, cuatro sillas, dos archivadores de cuatro cajones cada uno, casilleros de metal para guardar ropa de calle y otras pertenencias personales, en número correspondiente al número de funcionarios que presten sus servicios en cada turno. Además la oficina deberá contar con baño (lavabo sanitario y dos regaderas), área, que no se contabilizará dentro de los 20 mts.², destinados para oficina.

La entrada de la misma será independiente de cualquier otra oficina de el PUERTO, o de algún cuarto de descanso para empleados u obreros de la EMPRESA.

La iluminación de la oficina deberá de ser equivalente a un mínimo de 50 candelas en el área donde se ubiquen los escritorios, debiendo además contar con aire acondicionado central o modular, así como con un eficiente servicio de limpieza y mantenimiento, proporcionados por la EMPRESA.

AREA DE PROTECCION

VIGESIMOPRIMERO: El AREA DE PROTECCION, constituirá parte indivisible de la Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria y tendrá como radio, una distancia variable determinada por las direcciones nacionales de Sanidad Vegetal y Salud Animal.

VIGESIMOSEGUNDO: La extensión y límites geográficos del AREA DE PROTECCION, será calculada con base en los accidentes geográficos que puedan actuar como barreras fito-zoosanitarias, así como por la distribución de las explotaciones ganaderas y agrícolas en el área, debiéndose tomar como base para su calculo, un radio de 8 a 16 kilómetros o más si existe fundamento técnico que lo establezca como necesario.

VIGESIMOTERCERO: EL AREA DE PROTECCION, estará sujeta a medidas de sobrevigilancia epidemiológica, educación y divulgación sanitaria y otras que garanticen la detección precoz, el diagnóstico por métodos de laboratorio, en su caso y el control y erradicación inmediatos de cualquier plaga o enfermedad de los animales o los vegetales, exótica para Panamá, que llegara a presentarse en ella.

VIGESIMOCUARTO: La superficie territorial que constituya el AREA DE PROTECCION, deberá ser dividida en tantos sectores como resulten necesarios para que un profesional responsable, sea Médico Veterinario o Ingeniero Agrónomo Parasitólogo, sea capaz de cumplir en forma repetitiva e ininterrumpida, con todas las actividades que se señalan en el Artículo VIGESIMOCTAVO, durante los cinco días hábiles de una semana.

A su vez, cada sector deberá ser dividido en cinco subsectores, donde cada uno de ellos corresponderá a la extensión territorial y actividades que pueda cubrir el responsable durante un día hábil de labores.

EQUIPO BASICO

VIGESIMOQUINTO: El profesional responsable de cada sector, en los que se divida el AREA DE PROTECCION, deberá contar con un vehículo de doble tracción, de uso exclusivo y con dotación de combustible suficiente para las actividades de sobrevigilancia. Así mismo, deberá disponer de equipo de muestreo (maletín de necropsias, envases para envío de muestras), de seguridad (guantes, botas, overoles, desinfectantes etc.) y para casos de emergencia (maletín de emergencia y equipo básico de desinfección y desinfestación), que hagan factible la realización de su trabajo, así como de una caja menuda que le permita el envío inmediato de muestras para diagnóstico de laboratorio.

TRAMPAS Y FINCAS CENTINELAS

VIGESIMOSEXTO: En forma estratégica, dentro de cada sector de EL AREA DE PROTECCION, serán colocadas trampas para la captura de insectos, voladores y no voladores, las cuales deberán ser revisadas en forma semanal o con mayor frecuencia cuando así lo determine la reglamentación específica, que sobre el particular emitan las direcciones nacionales de Sanidad Vegetal y Salud Animal.

VIGESIMOSEPTIMO: Dentro de cada uno de los sectores a que se hace referencia en el Artículo anterior, se deberá escoger un número representativo de fincas centinelas, en las que se exploten animales o produzcan cultivos que resulten representativos de la producción nacional y/o los más susceptibles a las principales enfermedades o plagas exóticas para Panamá.

La elección de estas fincas, deberá realizarse con base en la ubicación de las mismas, y a la carencia de medidas de bioseguridad en ellas, lo que las hará más susceptibles ante una posible introducción de una enfermedad o plaga, de los animales o los vegetales, exótica para Panamá.

ACTIVIDADES RUTINARIAS

VIGESIMOCTAVO: Con una periodicidad semanal, el profesional responsable de la vigilancia epidemiológica en el AREA DE PROTECCION, deberá realizar en su sector las siguientes actividades, de acuerdo con el manual de procedimientos específico, que sobre el particular emitan las direcciones nacionales de Sanidad Vegetal y Salud Animal;

- a) Divulgación y educación fito y zoonosanitaria
- b) Inspección de fincas centinelas
- c) Revisión de trampas
- d) Establecimiento y operación de un sistema de atención de reportes bajo un esquema de emergencia 24 hrs al día los 365 días del año.
- e) Toma y envío de muestras al laboratorio
- f) Seguimiento del diagnóstico, hasta sus últimas consecuencias, de cualquier hallazgo sospechoso de enfermedad o plaga, animal o vegetal, exótica al país.
- g) Labores de catastro
- h) Levantamiento de información general
- i) Creación y mantenimiento de una mapoteca del AREA DE PROTECCION y de las bases de datos sobre información básica y de emergencia, que señalen los reglamentos específicos que sobre el particular, emitan las direcciones de Sanidad Vegetal y Salud Animal.
- j) Promover ante las autoridades superiores, la realización de simulacros de erradicación de plagas o enfermedades de los animales y los vegetales, exóticas para Panamá, con una periodicidad semestral o anual.
- k) Mantener al día, debidamente llenados y archivados, los formatos de control de sus actividades.

SUSPENSION DEL RECONOCIMIENTO

VIGESIMONOVENO: Cuando como resultado de una visita de inspección, aplicada por el MIDA, existan elementos que demuestren fehacientemente el incumplimiento, por parte de la EMPRESA, de la norma fito-zoosanitaria oficial que regula el funcionamiento de las Zonas de Seguridad Fito-Zoosanitaria, la EMPRESA perderá su condición, de Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria, debiendo reiniciar el proceso que le permita nuevamente ser declarada por EL MIDA, como Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria.

TRIGESIMO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma:

REGISTRESE Y CUMPLASE

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL MIRANDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 18 DE AGOSTO DE 1995

ENTRADA No. 180-92.

CONTRAPROYECTO DEL MAGISTRADO RAFAEL A. GONZALEZ.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL DR. JOSE J. CEBALLOS HIJO EN REPRESENTACION DEL SEÑOR ALI YOUSEF SAKER EN CONTRA DE LA RESOLUCION 704-04-027 DE 19 DE AGOSTO DE 1988, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS DEFICIENCIAS DE INVENTARIOS DE MERCANCIAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS DEPOSITOS DEL AREA SEGREGADA DE LA ZONA LIBRE" DICTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

SALVAMENTO DE VOTO: MAGISTRADA MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-PANAMA, dieciocho (18) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

V I S T O S:

La sociedad SAKER, S.A., representada por el señor ALI YOUSEF SAKER, han presentado demanda de inconstitucionalidad de la Resolución No. 704-04-027, de 19

de agosto de 1988, del Director General de Aduanas "por la cual se aprueba el procedimiento para las deficiencias de inventarios de mercancías y materias primas que se encuentren en los depósitos del área segregada de la Zona Libre".

Como lo expresa el título de la Resolución que se deja transcrito, se trata del procedimiento que siguen los auditores al verificar los inventarios de los depósitos en la Zona Libre de las empresas que allí operan.

La demanda considera que la Resolución es contraria a los artículos 2, 32, 153 ordinal 19 y 212 de la Constitución.

El Procurador General de la Nación emitió concepto mediante Vista No. 51, de 22 de julio de 1992.

Sostiene que el acto cuya declaración de inconstitucionalidad se demanda no es contrario a ninguna de las normas que invoca el demandante; y que dichas normas no guardan relación con la problemática constitucional planteada.

Estima el Procurador General de la Nación que la Resolución "fue expedida con el fin de reglamentar el Decreto No. 428 de 7 de septiembre de 1953, publicado en la Gaceta Oficial 12.179 de 17 de septiembre de 1953 "por el cual se dictan disposiciones encaminadas a asegurar la vigilancia de la entrada y salida de mercancías en la Zona Libre de Colón con el fin de evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación fiscal'" (f.25).

Añade que ello implica reglamentar una ley por funcionarios a quienes no les corresponde hacerlo, sino al Presidente de la República.

Concluye que la Resolución así dictada viola el artículo 179, ordinal 14, que atribuye al Presidente de la

República, con la participación del Ministerio respectivo, la facultad de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

La objeción de inconstitucionalidad formulada por el Procurador es puramente formal, y así lo expresa, pues argumenta que la Resolución que se impugna reglamenta el artículo 20 del Decreto No. 428 de 7 de septiembre de 1953:

"Artículo 20. Existirá dentro de las áreas segregadas un sistema de control de movimiento de mercancía y de inventarios. Como interesa a la Administración de Aduanas el Control de los inventarios y movimiento de entrada y salida de mercancías del área segregada, será responsabilidad de la autoridad aduanera dentro del área segregada, el establecimiento de dicho sistema de control y de su mantenimiento en forma exacta. La Zona Libre mantendrá también un control del movimiento general de mercancía dentro del área segregada, así como un control detallado de las mercancías que se reciban, almacenen y despachen de los almacenes públicos operados por la Autoridad de la Zona Libre".

Y se pronuncia en el sentido de que la Resolución "no se aparta, como señala el propio inciso 14, 'en ningún caso de su texto ni de su espíritu' por lo que únicamente deviene en inconstitucional por haber sido expedido un reglamento por autoridad administrativa sin atribución para ello".

La Corte coincide con el Procurador cuando indica que las disposiciones constitucionales invocadas en el libelo de demanda como violadas, no pueden serlo porque la Resolución cuya inconstitucionalidad se trata no da margen para apreciarla a la luz de lo que disponen.

Con respecto al artículo 2 de la Constitución, se trata de una disposición fundamental de la organización del Estado, que reconoce la soberanía en el pueblo y el ejercicio de la misma, como atributo Estado, por los Organos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; independiente cada uno de los otros.

En ninguna forma atenta contra esta división una Resolución que trata de cómo ha de practicarse un inventario, obediente, como ha expresado el Procurador, a lo dispuesto por la Ley y por un Decreto reglamentario.

Obsérvese que el demandante pretende que el Ejecutivo, o sea el Presidente de la República, sería la autoridad calificada para dictar la Resolución; y quien la dicta forma parte del Organo Ejecutivo.

El artículo 32 de la Constitución no es violado porque la Resolución señalada como inconstitucional no establece qué autoridad debe juzgar a las personas, ni dispone cosa alguna en contradicción con el Código Fiscal. Los auditores y aforadores de Aduana a los cuales se refiere la Resolución, desempeñan una labor práctica.

El demandante se refiere al artículo 8 de la Resolución, que expresa que "la declaración liquidación la firmará el Administrador Regional de Aduanas y dará fe pública de su contenido, convirtiéndolo (sic) en documento de crédito a favor del Estado, exigible y de plazo vencido, procediendo al cobro inmediato por jurisdicción coactiva".

Tales expresiones son en obediencia de lo que dispone el artículo 557 del Código Fiscal:

"Las reclamaciones sobre aforos deberán ser presentadas al Jefe de la Aduana respectiva antes de que las mercancías hayan sido retiradas de la custodia aduanera.

En caso contrario las reclamaciones no serán admitidas".

Y el artículo 1243 *ibídem* establece:

"Toda resolución u otro acto administrativo contra el cual no haya lugar a interponer recurso alguno administrativo o no se haya utilizado ninguno de los precedentes, quedará ejecutoriado".

Concluye la Corte, luego de estas consideraciones, que la Resolución impugnada no contradice el artículo 32 de la Constitución.

Por las mismas razones tampoco viola el artículo 153 de la Constitución, porque no invade la función legislativa, ya que no modifica, reforma ni deroga los Códigos Nacionales.

Por último, el artículo 212 de la Constitución, igualmente mencionado como disposición desconocida por la Resolución, es del siguiente tenor:

"ARTICULO 212. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial".

No se aprecia cómo la Resolución puede violar esta disposición constitucional.

Por su contenido, la Resolución demandada de inconstitucionalidad simplemente reglamenta la actividad práctica de los auditores al servicio de la Dirección General de Aduanas, en función de inventariar las mercancías y materias primas de los depósitos de áreas segregadas de la Zona Libre; y esa actividad se ajusta, como expresó el Procurador General de la Nación, a lo dispuesto en las leyes y decretos ejecutivos que norman la materia.

Estima la Corte que el vicio de origen que le atribuye el Procurador, no se fundamenta en la realidad de la situación jurídica que se analiza, por las mismas razones que vienen expuestas.

La resolución impugnada no pretende reglamentar la ley ni decreto ejecutivo alguno. Como él mismo lo expresa, y de ello se deja constancia anteriormente, en toda la Resolución está conforme con el Decreto 428 de 7 de septiembre de 1953, con la Ley 16 de 1976, y como hemos podido observar, con el Código Fiscal. Tiene como objeto ordenar el trabajo diario de las dependencias pertinentes de la Dirección General de Aduanas y constituye un grado legítimo de ordenamiento, inferior al de las leyes y decretos ejecutivos.

Por otra parte, como debe considerar la Corte, tampoco encuentra ninguna otra disposición constitucional, distinta a las mencionadas, con las cuales esté en contradicción el acto de cuya constitucionalidad se trata.

Por tanto, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara **QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la resolución No. 704-04-027 de 19 de agosto de 1988, dictada por el Director General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

RAFAEL A. GONZALEZ

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE MANUEL FAUNDES

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA
(Con Salvamento de Voto)

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

**--CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-- PLENO.-- SALVAMENTO DE VOTO DE
LA MAGISTRADA MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA.--**

Disiento del fallo emitido de la mayoría por lo que, con mi acostumbrado respeto, salvo mi voto en los términos que a continuación expongo.

En el caso examinado, el artículo 45 del Decreto Ley No.18 de 7 de junio de 1948 (por medio del cual se creó la Zona Libre de Colón) confirió al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la facultad de dictar "todas las disposiciones que juzgue necesarias o convenientes para la vigilancia de la entrada y salida de toda clase mercancías, artículos y efectos en las áreas de comercio libre, a fin de evitar y reprimir el contrabando y toda defraudación fiscal, y de prevenir y castigar toda violación de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes".

En desarrollo del artículo 45 del Decreto Ley No.18 de 1948 y en ejercicio de la potestad reglamentaria conferida por el numeral 17 del artículo 144 de la Constitución Política de 1946 (correspondiente al numeral 14 del artículo 179 del texto constitucional vigente), el Organo Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 428 de 7 de septiembre de 1953, por medio del cual se adoptaron diversas medidas para asegurar la vigilancia de la entrada

y salida de mercaderías en la Zona Libre de Colón y evitar el contrabando y la defraudación fiscal. Entre tales medidas está la autorización, que en el artículo 29 se concede tanto a la Zona Libre de Colón como a la Dirección General de Aduanas, para el control de los inventarios de mercancías y materias primas depositadas en el área segregada de la Zona Libre. Además de acuerdo con la Ley No.16 de 1979, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.42 de 1983 compete a la Dirección de Aduanas y a sus dependencias el control y fiscalización de los tributos aduaneros, así como la prevención, investigación y sanción de los fraudes e infracciones de las leyes aduaneras.

Sin embargo, a pesar de que es función de la Dirección General de Aduanas la investigación, fiscalización y control de las mercancías e inventarios a que nos venimos refiriendo, en los preceptos legales a que me he referido no se estableció el procedimiento adecuado para hacer efectiva estas funciones en la Zona Libre de Colón. Fue por esta razón que el Director General de Aduanas profirió la Resolución No. 704-04-027 de 19 de agosto de 1988, --cuya declaratoria de inconstitucionalidad ha pedido el demandante--, a través de la cual se estableció "el procedimiento para las deficiencias de inventarios de mercancías y materias primas que se encuentran en los depósitos de áreas segregadas de Zona Libre".

Estimo que si en la Ley y en el Decreto Ejecutivo mencionados se omitió establecer el procedimiento para el control y fiscalización de los inventarios, dicha omisión únicamente podía ser subsanada por el propio Organismo Ejecutivo mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria, opinión que comparte el señor Procurador General de la Nación. Esto es así porque el numeral 14 del artículo 179

de la Constitución Nacional y el artículo 45 del Decreto Ley No.18 de 17 de junio de 1948 confieren privativamente esa facultad al citado Organó del Estado y, más específicamente, al Presidente de la República con la participación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Como al dictar la Resolución que en la presente demanda se acusa de inconstitucional, la Dirección General de Aduanas invadió el ámbito de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo, infringió el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Nacional, y aunque por motivos diferentes a los alegados por el demandante, debió declararse la inconstitucionalidad pedida.

FECHA UT SUPRA.

MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
MAGISTRADA

CARLOS H. CUESTAS G.
SECRETARIO GENERAL

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública Número 314, Notaría Pública de Herrera del día 28 de febrero de 1996, compré el establecimiento comercial denominado **CASA LORENZO CHAN**, ubicado en la Calle Manuel María Correa, Chitré. **KIMWAY YAU CHONG**
Cédula PE-6-684
L-032-798-10
Tercera publicación

negocio denominado **BODEGA BENY** ubicada en Curula, El Macano Guararé, Provincia de Los Santos, República de Panamá, amparado por licencia Comercial Tipo B N° 18244, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de Benito Aparicio Alonso con cédula de identidad personal N° 7-114-291, al señor Henry Edward Vega Luna con cédula de identidad personal N° 7-106-8777.
L-008-059
Tercera publicación

599, comunico que he solicitado la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, N° 41486, inscrita en el Tomo 7, Folio 329, Asiento 1863 del establecimiento denominado **RENTAFUN**, situado en Calle Principal, Playa Kobbé, Palo Seco, parte trasera entre final, Ancón, Panamá. 7 de marzo de 1996.
Max C. Gómez Sousa
8-250-599
L-032-811-34
Tercera publicación

Gil con cédula N° 9-78-950.
L-032-832-33
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 13 del — de febrero de 1996, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Colon, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 227544, Rolo 49005, imagen 0086 ha sido **DISUELTA** la sociedad denominada **ATLANTIC PACKING AND MOVING COMPANY S.A.**
L-032-822-29
Segunda publicación

Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 23 de febrero de 1996, he vendido el establecimiento comercial **SERVICIOS CARCHI, S.A.**, de propiedad de la sociedad **SERVICIOS CARCHI, S.A.**, ubicado en Mañanita, calle Principal N° 79, Corregimiento de Tocumen de esta ciudad, al señor **SAI CHUNG YU**, Panamá, 23 de febrero de 1996.

AVISO
Por este medio y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **MAX CARLOS GOMEZ SOUSA**, con cédula de identidad personal 8-250-

AVISO
Aviso al público mediante contrato de compra venta el suscrito **RICARDO JARAMILLO GUERRA** vende el establecimiento **MERCADITO ITSELIS** ubicado en Villa Guadalupe al ciudadano Román Marín

AVISO
Atte. del Artículo 777 del

SERVICIOS CARCHI, S.A.
CARLOS RAMON CHIAL TOMA
Presidente y Representante Legal
Cédula N° 8-174-695
L-032-824-65
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 033-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISABEL CONCEPCION RODRIGUEZ Y OTRO**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-33-823, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0657, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4699, inscrita al Tomo 188, Folio 422, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 6 Has + 2651.34 M2, ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionisio Aguirre.
SUR: Vereda, Campo Palma, calle, Félix E. Santos.
ESTE: Venancio Concepción, vereda.
OESTE: Tiburcio Santos S., Humberto Monroy, vereda.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de febrero de 1996

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario Sustanciador
L-031-797-93
Única Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 034-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO JUSTAVINO MARTES**, vecino (a) del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1823, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0268, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 4699, inscrita al Tomo 188, Folio 422, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0662.16 M2, ubicada en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Humberto Monroé, Tomás Guerra Vega.
SUR: Carretera hacia Progreso, Gilberto Valdés Lara.
ESTE: Tomás Guerra Vega, carretera hacia Progreso.
OESTE: Humberto Monroé, Gilberto Valdés Lara.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de febrero de 1996

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario Sustanciador
L-031-852-23
Única Publicación R

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 041-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MOORE AGRICOLA (PANAMA), S.A. REPRESENTADA POR OSCAR MARCELINO MC KAY ALDRETE**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-470-15, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 27-965, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 7 Has + 8539.10 M2, (Globo a) ubicada en Majagua, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Rojas Beitia, canal.
SUR: Camino intercepta camino a Majagua.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Nicolás Sanjur Sanjur.
Finca 4700, inscrita al Tomo 188, Folio 428, y de propiedad del MIDA, de una superficie de 4 Has con 9692.66 M2, ubicada en Majagua, Corregimiento de Progreso (Globo B), Distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino intercepta camino a Majagua.
SUR: Canal, camino.
ESTE: Canal, Eusebia Arauz Q.
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, o en el de la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 1996

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario Sustanciador
L-032-130-50
Única Publicación R

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario Sustanciador
L-032-216-13
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 014-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRO ANTONIO APARICIO GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-31844, según plano aprobado Nº 400-06-13421 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una área superficial de 2 Has + 3407.23 M2, ubicada en el Corregimiento de Querévalo, Distrito de Ataníe, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Cayetana Carreño - Daniela A. de Ayala.
ESTE: Adrián Peña, Faustino Morales.
OESTE: Elubeth Araúz.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje, o en la Corregiduría de Querévalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 1996

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 021-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HUMBERTO ZAPPI CHAVEZ**, vecino (a) de Doleguita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-1130, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0512, según plano aprobado Nº 405-08-13527 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una área superficial de 1 Has + 0000.40 M2, ubicado San Carlitos Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Orlando Lezcano Batista.
SUR: Andrés Fuentes Valdés, José A. Pérez.
ESTE: Camino.
OESTE: Orlando Lezcano Batista.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de enero de 1996

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario Sustanciador
L-032-217-36
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 01 PANAMA, 11 DE MARZO DE 1996
LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 24 de octubre de 1995, la firma de abogados Benedetti & Benedetti, en su condición de Apoderado Especial de la concesionaria **COMPANIA DE EXPLORACION Mineral, S.A.**, solicitó la segunda prórroga por el término de

dos (2) años de la concesión de exploración de minerales Clase C (mineral de oro), otorgada mediante Contrato Nº 29 del 20 de noviembre de 1989, publicada en la Gaceta Oficial Nº 21,472 del 9 de febrero de 1990. Esta concesión ha sido identificada con el símbolo **CEMSA- EXPL (oro y otros) 88-1**; Que dicho Contrato fue ampliado mediante Resolución Nº 10 del 9 de septiembre de 1991; Que dicho Contrato fue prorrogado hasta el 9 de febrero de 1996, mediante Resolución Nº 9 del 15 de julio de 1994; Que la concesionaria presentó a consideración de este Ministerio un Informe Técnico que sustenta las razones técnicas para la solicitud

de prórroga; Que el Artículo 44 del Código de Recursos Minerales faculta al órgano Ejecutivo para prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un período de dos (2) años cada vez, facultad otorgada a este Ministerio por el Artículo 29 de la Ley Nº 20 del 30 de diciembre de 1985; Que mediante Liquidación de Ingresos Nº 79909 del 26 de octubre de 1995, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 371 del Código de Recursos Minerales; Que mediante Liquidación de Ingresos Nº 031,316.48 del 29 de enero de 1996, la concesionaria pagó los cánones superficiales

correspondientes de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales; Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:
P R O M E R O :
PRORROGAR, por el término de dos (2) años contados a partir del 3 de febrero de 1996, la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) otorgada a la empresa **COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.**, mediante Contrato Nº 29 del 20 de noviembre de 1989 e identificada con el símbolo **CEMSA- EXPL (oro y otros) 88-1**.
SEGUNDO: Señalar al concesionario que la

presente corresponde a la última prórroga que establece el Código de Recursos Minerales, por lo cual la concesión de exploración vencerá el día 8 de febrero de 1998.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 44 del Código de Recursos Minerales y Artículo 29 de la Ley Nº 20 del 30 de diciembre de 1985.

NOTIFIQUESE Y REGISTRESE PUBLICUOSE.
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
JOSE A. TROYANO P.
Viceministro de Comercio e Industrias
L-032-749-83
Tercera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3322 a la solicitud de registro de la marca **NAF NAF**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro Nº 065964, correspondiente a la marca **NAF NAF** propuesto por la sociedad **NAF NAF** (antes Influence Pok) a través de sus apoderados especiales **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 29 de febrero de

1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-032-791-11
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **NAF NAF**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3309 contra la solicitud de registro de la marca **NAF NAF**, distinguida con el Nº 66036 en clase 14, incoada por la sociedad **NAF- NAF**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del

término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de febrero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-032-740-06
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"SPACE ALIEN Y DISEÑO"** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **OVNI ENTERPRISES INCORPORATED**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de

oposición Nº 3759 contra la solicitud de registro de la marca **"SPACE ALIEN Y DISEÑO"** identificada con el Nº 67303 en clase 25, incoada por la sociedad **TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
L-032-781-29
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición conXtra la solicitud de registro de la marca **"SWISSWATCH"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3315, contra la solicitud de registro Nº 66192, correspondiente a la marca **"SWISSWATCH"** para amparar productos en la clase 14, promovida por la sociedad **SWATCH, S.A.** a través de su apoderado especial **LICDO. ROLANDO CANDANEDO N.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 28 de febrero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc
L-032-827-32
Segunda publicación